



Resolución de Secretaría General

N° 080-2018-SG/MC

Lima, 15 MAR. 2018

VISTOS, el Informe Técnico de Estandarización N° 003-2018/OIT/OGETIC/Sg/MC, remitido por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° SS007-2018-OAB/OGA/Sg/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° SS009-2018/OGA/Sg/MC de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, en el Anexo Único (Anexo de Definiciones) del citado Reglamento se define a la estandarización como el *"proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, dispone que *"la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad"*;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece que para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: *"a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados"*; y, *"b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura"*;

Que, según el numeral 7.3 de la citada Directiva, cuando el área usuaria (aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias) considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) la descripción del equipamiento



o infraestructura preexistente de la entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y, vi) la fecha de la elaboración del informe técnico;

Que, a través del Informe Técnico de Estandarización N° 003-2018/OIT/OGETIC/SG/MC, remitido por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en su calidad de área usuaria, se sustentó la estandarización del "Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos de la entidad", por un periodo de 36 meses, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la precitada Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, en el citado Informe se señala que el servicio requerido es complementario a la infraestructura tecnológica preexistente con la que cuenta la entidad de la marca ORACLE (Plataforma Informática y de Comunicaciones integrada por las licencias de software Oracle Standard Edition – Procesador Perpetual y Oracle Standard Edition One - Procesador Perpetual); así como imprescindible para garantizar la adecuada operatividad de dicha infraestructura tecnológica; por lo que, se requiere contar con la atención de la marca original;

Que, mediante Informe N° SS007-2018-OAB/OGA/SG/MC, la Oficina de Abastecimiento señala que, en este caso, se cumplen los requisitos establecidos en la Directiva antes mencionada; motivo por el cual, considera procedente aprobar la estandarización del servicio requerido; y con el Memorando N° SS009-2018/OGA/SG/MC, la Oficina General de Administración remite el referido Informe para la continuación de su trámite;

Que, habiéndose cumplido los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente aprobar la estandarización solicitada;

De conformidad con lo señalado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 11-2016-OSCE/PRE; y, en uso de la delegación de facultades conferida por la Resolución Ministerial N° 005-2018-MC;

SE RESUELVE:

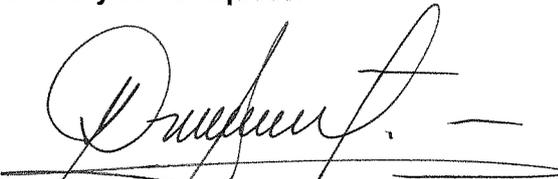
Artículo 1.- Aprobar, por un periodo de 36 meses, el proceso de estandarización del "Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos de la entidad", el mismo que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quedará sin efecto de variar las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.




.....
M. Milagro Delgado Arroyo
Secretaria General



PERÚ

Ministerio de Cultura

Secretaría General

Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicación

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ANEXO

SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LA LICENCIAS DE SOFTWARE ORACLE O EQUIVALENTE PARA LA GESTIÓN DE LA BASE DE DATOS EN LA ENTIDAD.

NOMBRE DEL SERVICIO	MARCA	PERIODO DE VIGENCIA DE LA ESTANDARIZACIÓN
Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de la licencias de software Oracle o equivalente para la gestión de la base de datos en la entidad.	Oracle o Equivalente.	Treinta y seis (36) Meses.



